

Testamento d^{ho} Jac^o Lopez =
Declaramos tubinos y tenemos por suso lex^{ta} y de Nro ma
trím^o a J^{on} An^{to}, Maria Antonia y Dom^o An^{to} Caradoo y
Don
Jaustino
donados, el prim^o con lexio y quino, despues de nuestros fa
lleam^{to}; Sin embargo de tenerle entreg^o a esta Cuena Cing^{ta}
Ducado, cuyo Reivo para en mi poder = Ven mas le ten
go entreg^o por 8^{ta} p. comprar una mula = Ven mas por 8^{ta} que entre
de una mula que le vendi = Ven mas por 8^{ta} que entre
go su madre delas Cabanas = Ven mas por 8^{ta} que le dio
su Abuel^o p^a el pleito que siguió con D^{ho} J^{on} de Vala
dor de San Martin en defensa de Alg^o Vienes = Ven de
claramos q^e la Maria An^{ta} era casada en el lugar
de Ines con D^{ho} Juan Muniz del Consejo de Buron
le mandamos en dote a suena de sus legitimas un
mil y trescientos Ducados, y las cosas que costarán de
Reivos = Ven decimo q^e el 3^o y ultimo llam^o Dom^o
de Salta Casado en la par^{te} q^a de Berullo, este le manda
mos y pagamos 450 Ducados Metalicos, y por ha
llamos en descuberto por la cosa manda que le tiene, y co
rresponderle muchos mas en legitima le condonamos
despues de diversos dias una casa con todos sus alpen
des entradas, salidas, vios, colun^{as}, bier^{es}, regalias y servi
dumb^{es}, q^e el p^{re}ste tiene y en adelante pueda argui
rir con las tierras la brantia prado regados de
yerba con sus ag^uas corr^{en}tes. Alredado con frutales con
mofrutales, tinels, veda villas pastos, talas y equit^{as}
y mas a ello pertenec^{er}, Nro uno y otro en este lug^o de
Berullo y sus term^{es} bien conocida, la misma q^e compra
mi dif^{to} padre a Man^o Alb^o de Sarrol de un mismo
concep^{to} de Allande y pais a testim^o de D^{ho} Juan Sol
S^{er}io q^e fue en este Consejo Varino de este lug^o.

y como tal Sela Tercero despues de muertos dias para
siempre jamas, libre de toda carga y pension, tributo
Capellanico, Aniversario y otro qualq. gravamen que
cuerpo de aquellos vienes quieran imponer, en el mis-
mo precio en que fue comprada de 200 Ducados a
cuenta de su testamento; p. a. q. despues de muertos
dias entre estos nombrados vienes, tome y apre-
hende la posesion, y tenerra q. mas vien le son
venza, sin que ninguno Sela ingiere base los
penas q. incurran los que pretenden lo que no le
toca = Cuyo casa y mas vienes Viados esta actu-
alme. poseyend y cultivand Don. Fern. de esta ve-
cinidad, pagand annualme. cinco sueldos de Lira.

Y muestra voluntad y deude haore mis mo-
nombram. por muestra cumplidone, y testam. a
nro hijo don. Casado en la parroq. de Fern-
do del lug. de formella en este concejo y gudo
m. menor de esta vecindad p. a. q. Ambos sun-
tor y cada uno separadam. puedan vender en
almon. publico, o fuera de ella los vienes mas
vendibles, asin de que pag. y cumplan con lo an-
terior. Mandado, encargando al S. cura de-
tinae o al q. presida en aquella ofacion lo-
mande cumplir sin otra reserva alg. cum-
pliend y deducind el quinto de la mande
que tengo echo anni hys o muertos hys primo
servito Don. Fern. y en defecto que no balga, ni
se tenga por echo, sino antes bien por nullo
sin valor ni efecto alg.

Y que no viere plus o poner alg. obsta

culs. Olo aqui previendo, si nuestra Voluntad sea dese-
rada, y las mandas de su favor sin valor ni efecto, por
lo pre^{te} invocamos. 